Constancia Secretarial: *Del 11 al 24 de febrero de 2021 trascurrió el traslado de la demanda. En silencio.*

Armenia Q. 21 de junio de 2021

Leidy Betancourt Henao
Escribiente Apoyo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular (Cobro de costas)
Ejecutante: MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO
Ejecutado: ANA MILENA GUZMAN LEAL
Incidentista: LIGIA JANNETH MOLINA RICO
Radicado: 630013103003-2018-00009-00 del LL.RR.

I OBJETO

Decidir sobre la continuidad de la ejecución en el trámite descrito en la referencia.

II EL LITIGIO

1. **Demanda.**

La incidentista a través de apoderado judicial presentó demanda para ejecutar las costas aprobadas en el incidente de levantamiento de medida de embargo.

2. Actuación procesal.

El mandamiento ejecutivo se libró con auto del 09-02-2021. La ejecutada fue notificada por estado del 10 de febrero de 2021. No hizo pronunciamiento alguno en el término concedido para pagar o excepcionar.

III CONSIDERACIONES

1. Regularidad del trámite, presupuestos procesales y legitimación.

No se observa irregularidad alguna que pueda viciar el trámite adelantado.

Es competente este despacho conforme lo estatuido en el artículo 306 del CGP para la ejecución de las costas aprobadas dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

2. **Naturaleza del auto de seguir adelante la ejecución**.

La providencia que dispone seguir adelante la ejecución, en estricto sentido, no dilucida ninguna controversia, sino que se limita a ratificar la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo. De manera que sólo demarca la finalización de la etapa destinada a proponer defensas y el inicio del cumplimiento forzado.

Se pronuncia una vez vencido el traslado al ejecutado cuando este no propone ningún medio de defensa. Art. 440.2 CGP-.

Se trata entonces de un requisito de forma que la ley exige para culminar una etapa y dar comienzo a la siguiente. No contiene un pronunciamiento que desate algún conflicto.

3. **Examen oficioso de los requisitos del título ejecutivo.**

No obstante a lo anterior, al momento de dictar el auto de seguir adelante la ejecución es necesario examinar de nuevo, ***"ex officio"*** los requisitos del título ejecutivo. Verificación que es pertinente y necesaria, al margen de la posición adoptada por la parte pasiva.

A ése respecto el canon 422 del C.G.P, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. Adicionalmente, las sentencias condenatorias, las providencias judiciales y policivas que liquiden costas o señalen honorarios y los demás documentos que señale la ley.

Sus requisitos de forma se contraen a que i) conste en documento, ii) provenga del deudor o su causante o emane de una decisión judicial y iii) sea plena prueba. Los de fondo a que i) la obligación sea clara, ii) expresa y iii) exigible.

Examinados los que sirven de base a la ejecución se observa que reúnen cada una de las citadas exigencias.

De lo anteladamente expuesto se concluye que el trámite se adelantó en forma regular, están satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales de la pretensión ejecutiva, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en un futuro, así mismo la entrega de títulos judiciales que llegaren a resultar a favor de la demandante, practicar la liquidación del crédito y condenar a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Terceo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LIGIA JANNETH MOLINA RICO contra MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avaluó de los bienes propiedad de la demandad aquí aprisionados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito por las partes y practíquese la de las costas por secretaría de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada, en favor de la parte actora. De acuerdo con los numerales 1º y 2º del artículo 365 del Código General del Proceso. Las costas se liquidarán por Secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $62.108.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 70 el 22-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17a637ef18f3aadaefe4b7aeb4cc2108d070c45f0f302cf280632f671964a5cf

Documento generado en 21/06/2021 02:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica